

Radicación: 1984-00824-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Ganadero
Demandados: Carlos Vicente Hormaza Barragán y Alfredo González Mosquera
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar
Solicitante: MARIA OLGA HORMAZA
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 351

Objeto a Resolver

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenado dentro del proceso de Ejecutivo con Acción Personal impetrado por Banco Ganadero contra CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN y OTRO, que figura vigente en la matrícula mercantil No. 00000899 de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, de la sociedad CARLOS HORMAZA E HIJOS LTDA. -EN LIQUIACIÓN-, ordenada por este Despacho, comunicada mediante oficio #689 del 21 de mayo de 1.984, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca, el 30 de mayo de 1.984, bajo el No. 00000155 del libro 08, sobre embargo cuotas o partes de interés social de CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN.-

Antecedentes

En atención al escrito presentado por la interesada señora MARIA OLGA HORMAZA DELGADO, quien acreditó ser hija del señor CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN (fallecido), se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia secretarial obrante en archivo 004; como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto del 06 de febrero de 2023, se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar, realizada de conformidad con el artículo 597 del CGP y se ordenó la fijación del aviso conforme lo ordena la citada norma, en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (El aviso se fijó el 09 de febrero de 2023).

De la prueba allegada

Como tal se anexaron: Certificado de la Cámara de Comercio de la firma CARLOS HORMAZA E HIJOS LTDA.-EN LIQUIDACIÓN, en el cual consta que dicha

Radicación: 1984-00824-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Ganadero
Demandados: Carlos Vicente Hormaza Barragán y Alfredo González Mosquera
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar
Solicitante: MARIA OLGA HORMAZA
Hv

medida cautelar se encuentra vigente, en la matrícula mercantil No. 00000899 de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, y comunicada mediante oficio #689 del 21 de mayo de 1.984, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca, el 30 de mayo de 1.984, bajo el No. 00000155 del libro 08; al igual que, constancia secretarial que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos físicos del juzgado. (Arch.004).

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., dispone que: *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"*.

Corresponde entonces a este Despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, y el interés legítimo que asiste a la peticionaria, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de embargo que figura en la matrícula mercantil No. 00000899 de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, y que fuera decretada por este despacho conforme consta en dicho registro mercantil.

En mérito de expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Radicación: 1984-00824-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Ganadero
Demandados: Carlos Vicente Hormaza Barragán y Alfredo González Mosquera
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar
Solicitante: MARIA OLGA HORMAZA
Hv

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, de las acciones que el Demandado CARLOS VICENTE HORMAZA BARRAGAN (q.e.p.d.), tenga en la sociedad CARLOS HORMAZA E HIJOS LTDA. hoy -EN LIQUIACIÓN; y comunicada mediante oficio #689 del 21 de mayo de 1.984, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca, el 30 de mayo de 1.984, bajo el No. 00000155 del libro 08.

SEGUNDO: Comuníquese la anterior decisión a la Cámara de Comercio del Cauca para el registro correspondiente y al señor Liquidador de la Sociedad para lo de su cargo. OFICIESE

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af23ee4d2873bf90648e9e57da364ee5329b85ef48a2dff0aad0ff9684cf80bf**

Documento generado en 17/03/2023 09:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>